

Av. José María Morelos Poniente Núm. 1222, col. San Bernardino, Toluca, México. C.P. 50080
Teléfonos: 722 2 14 25 93 / 722 2 14 25 82



"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"

CONTRATO PEDIDO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL CONSEJO DE INVESTIGACIÓN Y EVALUACIÓN DE LA POLÍTICA SOCIAL, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL MTR. ALEJANDRO AYALA APOLINAR, JEFE DE LA UNIDAD DE APOYO ADMINISTRATIVO; A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "LA CONTRATANTE" POR LA OTRA PARTE, LA EMPRESA DENOMINADA DUMGAR, S.A DE C.V., REPRESENTADA POR EL C. FRANCISCO CERA ALANÍS, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, EN LO SUBSECUENTE "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS" Y CUANDO ACTÚEN EN FORMA CONJUNTA, SERÁN REFERIDOS COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. De "LA CONTRATANTE":

- Que tiene entre otras funciones, la de brindar el apoyo administrativo, la adquisición de bienes, así como la de proveer oportunamente a las diferentes áreas del Organismo de los elementos y materiales de trabajo, necesarios para el desarrollo de sus funciones, conforme a lo previsto en los artículos 4, 17, 64 y 66 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México.
- Que es la unidad administrativa encargada de la adquisición de los bienes, de acuerdo con lo establecido por el artículo 17 fracción I, VIII y XI del Reglamento Interno del Consejo de Investigación y Evaluación de la Política Social.
- Que se encuentra facultada para celebrar este Contrato Pedido de Prestación de Servicios, con base al artículo 80 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, así como los artículos 92 y 141 de su Reglamento; así también el artículo 17 fracción VIII del Reglamento Interno del Consejo de Investigación y Evaluación de la Política Social.
- Que mediante el proceso de Contrato Pedido se adjudicó a "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS", el presente Contrato Pedido de Prestación de Servicios.
- Que señala como domicilio legal para todos los efectos del presente contrato, el ubicado en Av. José María Morelos Poniente Núm. 1222, Col. San Bernardino, Toluca México, C.P. 50080.

II. De "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS", BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD:

II.I. Que es una sociedad denominada DUMGAR, S.A DE C.V. que está debidamente constituida conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, mediante ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 30,985 (TREINTA MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO), VOLUMEN DCCCLXXV (OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS), PRESENTADA ANTE LA FE DEL LIC. ALFONSO FLORES MACEDO, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 28 (VEINTIOCHO), DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO., con registro federal de contribuyentes DUM030408JA9.

II.II. Que el C. FRANCISCO CERA ALANÍS, en su carácter de Representante Legal, es de nacionalidad mexicana, quién acredita su identidad con la identificación oficial consistente en credencial para votar con fotografía, con clave de elector [REDACTED] expedida por el Instituto Nacional Electoral, así como Clave Única de Registro de Población (CURP) [REDACTED] quién cuenta con las facultades suficientes para obligarse en los términos y condiciones del presente Contrato, mismas que no le han sido modificadas o revocadas, tal como se hace constar con la ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO [REDACTED] VOLUMEN [REDACTED] PRESENTADA ANTE LA FE DEL LIC. ALFONSO FLORES MACEDO, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 28 (VEINTIOCHO), DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO.

II.III. Que entre otras actividades se dedica a la Prestación del Servicio materia de este instrumento jurídico; para cuyo efecto cuenta con los recursos financieros, técnicos, humanos y materiales suficientes para el cumplimiento del presente Contrato Pedido.

II.IV. Que conoce plenamente las disposiciones que, para el caso de la Prestación del Servicio establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios; así como su Reglamento; y demás normas jurídicas mexicanas que regulan en lo particular, la prestación de los servicios, objeto del presente contrato, y que desde ahora manifiesta su voluntad para cumplirlas, renunciando expresamente a todo ordenamiento jurídico que se oponga a éstas.

II.V. Que señala como domicilio legal para todos los efectos del presente contrato pedido de prestación de servicios, el ubicado en Calle JUAN ALDAMA SUR 906-B INT. A, COLONIA FRANCISCO MURGUÍA, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO. C.P. 50130.

III. De "LAS PARTES":

- Que es su voluntad celebrar el presente Contrato Pedido de Prestación de Servicios, de conformidad con lo establecido por los artículos: 1 fracción IV, 3 fracción III, 5 segundo párrafo, 7, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 76 fracción III y IV, 78, 79, 80, 81 y demás relativos de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios; así como los artículos 66, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 128, 129, 130, 132, 134, 135, 137, 138, 141 y demás relativos y aplicables de su Reglamento; así como las demás normas jurídicas mexicanas aplicables, sin que existan en forma alguna, vicios del consentimiento que lo puedan invalidar en todo o en parte.
- Que conocen el contenido y alcance de cada uno de los anexos que forman parte del presente Contrato Pedido de Prestación de Servicios, obligándose a cumplirlos cabalmente en cada uno de sus términos.

Expuesto lo anterior, "LAS PARTES" manifiestan su consentimiento y convienen sujetarse a las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA: OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO PEDIDO.

El presente "Contrato Pedido de Prestación de Servicios" tiene por objeto en que "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS" se obligue para con "LA CONTRATANTE" a la prestación del "SERVICIO", sujetándose a las Cláusulas pactadas, así como en los elementos básicos de la contratación, y al anexo del mismo, los cuales forman parte integrante del presente Contrato.

SEGUNDA: DESCRIPCIÓN DEL "SERVICIO"

La prestación del "SERVICIO" comprende los aspectos descritos en el ANEXO UNO y los que expresamente derivan del mismo, los cuales forman parte del presente Contrato Pedido de Prestación de Servicios. En todo caso, "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS" se obliga a prestar "EL SERVICIO" a entera satisfacción de "LA CONTRATANTE".

TERCERA: DE "LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO"

"EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS" se obliga a prestar "EL SERVICIO" en el plazo, lugar y horario que se establecen en el anverso del presente contrato.

CUARTA: PAGO DE "LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO".

El pago de "LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO" se realizará en la forma y el plazo indicados en el anverso del presente instrumento jurídico, previo cumplimiento de los requisitos que consigna la Cláusula SÉPTIMA.

"EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS", con fundamento en el artículo 120 fracción VIII, del Reglamento de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, de ser el caso, se obliga a reintegrar las cantidades que el Consejo de Investigación y Evaluación de la Política Social, le hubiere entregado en exceso por error, con motivo de la contratación y prestación del servicio.

Para efectos de lo anterior, "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS" deberá dentro de los 05 días hábiles siguientes a la fecha del requerimiento de reintegro, entregar las cantidades correspondientes a la Caja General del Consejo de Investigación y Evaluación de la Política Social; de la ficha de reintegro "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS", deberá remitir copia simple a "LA CONTRATANTE".

En caso de que "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS", no reintegre dichas cantidades en el plazo estipulado, ésta se considerará crédito fiscal y se solicitará al área de recaudación inicie el procedimiento de ejecución.

QUINTA: ANTICIPO (NO APLICA)

En caso de que "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS", reciba algún anticipo con motivo de la prestación del "SERVICIO", deberá presentar, de forma simultánea, garantía por el importe total de éste.

La garantía deberá otorgarse a través de fianza, Cheque Certificado o cheque de caja. En el caso de que se deba presentar a través de fianza se sujetará al texto que determine previamente "LA CONTRATANTE". La garantía se cancelará cuando "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS" haya amortizado el importe total del anticipo.

SEXTA: AJUSTE DE PRECIOS (NO APLICA)

El precio por la prestación del "SERVICIO" podrá ser modificado sujetándose a la periodicidad y la fórmula que se indica en el anverso del presente instrumento jurídico. Para tal efecto, "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS" deberá presentar escrito justificatorio ante "LA CONTRATANTE" quien, en un plazo no mayor de 30 días hábiles, resolverá en definitiva lo conducente. En caso de que el ajuste de precios sea autorizado, el porcentaje correspondiente será efectivo, a partir de la fecha de presentación de la solicitud. Cuando el ajuste de precios no sea autorizado, "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS" se obliga a suministrar el servicio, conforme al precio pactado inicialmente.

SÉPTIMA: REQUISITOS DE FACTURACIÓN.

Las facturas que presente "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS", con motivo de la prestación del "SERVICIO", deberán sujetarse a los lineamientos siguientes:

- Exhibirse en original y copia, en papel membretado, con los requisitos fiscales vigentes de las remisiones que, en su caso, sustenten las facturas, las cuales deberán contener el sello de "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS", así como el folio que les corresponda;
- Contener la descripción detallada del "SERVICIO", los precios unitarios y totales de cada concepto, el desglose del Impuesto al Valor Agregado y de los descuentos ofrecidos, así como el importe total, con número y letra; y
- Emitirse a nombre de la Protectora del Consejo de Investigación y Evaluación de la Política Social; indicando el número del presente contrato pedido de prestación de servicios; el cual deberá contar con la firma autógrafa del servidor público responsable de la recepción y prestación del "SERVICIO", así como el sello de la unidad administrativa usuaria, y la partida presupuestal afectada.





"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"

OCTAVA: GRAVÁMENES FISCALES.

El cumplimiento de cualquier gravamen fiscal que se origine con motivo de la celebración de este contrato pedido, correrá a cargo de la parte que tenga el carácter de causante respecto al mismo. En este sentido, todos los gravámenes fiscales que sean repercutibles a "LA CONTRATANTE" serán pagados anticipadamente por "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS" y reembolsados por "LA CONTRATANTE" mediante la presentación de la documentación comprobatoria correspondiente.

NOVENA: RELACIÓN DE "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS" CON SUS TRABAJADORES.

"EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS", en su carácter de patrón del personal que ocupe con motivo del cumplimiento del "SERVICIO", será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales en materia de trabajo y de Seguridad Social.

"EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS" conviene, por lo mismo, en responder de las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra o en contra de "LA CONTRATANTE", en relación con los trabajos realizados con motivo de la prestación del "SERVICIOS".

DÉCIMA: CESIÓN DEL CONTRATO PEDIDO.

"EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS" no podrá, bajo ninguna circunstancia, ceder a terceras personas los derechos y las obligaciones derivados de la suscripción del presente contrato pedido. En todo caso, "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS" será el único responsable del cumplimiento de sus obligaciones.

DÉCIMA PRIMERA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

"EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS" entregará a "LA CONTRATANTE", dentro de los 10 días hábiles posteriores a la suscripción del presente contrato pedido, la correspondiente garantía de cumplimiento en el tiempo e importe que se establece en el anverso del presente contrato.

La garantía deberá sujetarse al texto que determine previamente "LA CONTRATANTE" y será cancelada cuando "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS", haya cumplido con todas y cada una de las obligaciones contractuales.

"LA CONTRATANTE" podrá exceptuar al "PRESTADOR DE LOS SERVICIOS" de otorgar la garantía de cumplimiento del contrato, siempre y cuando efectúe la totalidad del "SERVICIO", antes de la suscripción del presente contrato pedido, y cuyo monto no exceda de dos mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente en la Capital del Estado de México.

Cumplidas las obligaciones garantizadas, el proveedor o prestador del servicio deberá solicitar a la contratante la devolución del documento mediante el que garantizó dichas obligaciones.

De no cumplirse las obligaciones garantizadas por las fianzas, la contratante deberá notificar por escrito a la institución afianzadora y a la Secretaría, en su caso, dentro de los treinta días hábiles siguientes, para iniciar el procedimiento del requerimiento de pago.

DÉCIMA SEGUNDA: SUBCONTRATACIÓN (NO APLICA)

Para los efectos de este instrumento contractual se entenderá por subcontratación, el acto por el cual "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" encomienda a otra la realización de los trabajos en forma total o parcial. Cuando "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS" pretenda utilizar la prestación del "SERVICIO" de otra empresa en los términos del párrafo anterior, deberá comunicarlo previamente por escrito a "LA CONTRATANTE", la cual resolverá en definitiva si acepta o rechaza la subcontratación.

En todo caso, de quien sea el responsable de la prestación del servicio", será "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS" a quien se cubrirá el importe correspondiente.

DÉCIMA TERCERA: PENAS CONVENCIONALES.

El atraso del "PRESTADOR DE LOS SERVICIOS" en la fecha de inicio de los trabajos, será sancionado con la pena convencional que se establece en el anverso de este contrato pedido.

El incumplimiento por parte de "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS" con cualquiera de las obligaciones que derivan de este contrato pedido, será sancionado con una pena convencional del 1% del importe del contrato pedido pendiente de suministrar, por cada día de desfasamiento, hasta un monto máximo igual al monto de la garantía de cumplimiento del contrato.

Independientemente de la aplicación de las penas convencionales indicadas en esta Cláusula, "LA CONTRATANTE" podrá exigir al "PRESTADOR DE LOS SERVICIOS" el cumplimiento del contrato pedido. En su caso, "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS" estará obligado a pagar los daños y perjuicios ocasionados a "LA CONTRATANTE".

DÉCIMA CUARTA: RESCISIÓN DEL CONTRATO PEDIDO.

El presente instrumento jurídico podrá ser rescindido en caso de incumplimiento grave de alguna de "LAS PARTES". Al efecto, cuando sea "LA CONTRATANTE" la que determine rescindirlo, dicha rescisión operará de pleno derecho, por vía administrativa, en términos del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; en tanto que, si es "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS" quien decide rescindirlo, será necesario que lo demande ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

Las causas que pueden dar lugar a la rescisión por parte del "LA CONTRATANTE" son las siguientes:

- A. Si "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS" se declara en quiebra o suspensión de pagos, o si hace cesión del servicio en forma tal que afecte a este contrato pedido;
- B. Si el atraso del "PRESTADOR DE LOS SERVICIOS" en la fecha pactada del inicio de los trabajos, es superior a 10 días hábiles; o
- C. En general, por cualquier otra causa imputable al "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS" que devenga el incumplimiento grave del contrato pedido. En caso de incumplimiento grave de cualquiera de las obligaciones del "PRESTADOR DE LOS SERVICIOS", "LA CONTRATANTE" podrá optar entre exigir el cumplimiento del presente contrato pedido, aplicando las penas convencionales estipuladas en la Cláusula DÉCIMA TERCERA, o declarar administrativamente su rescisión.

Si "LA CONTRATANTE" opta por la rescisión, impondrá a "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS" una pena convencional del 1% del importe total del contrato pedido. En su caso, "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS" estará obligado a pagar los daños y perjuicios ocasionados a "LA CONTRATANTE".

DÉCIMA QUINTA: SANCIONES ADMINISTRATIVAS.

Sin perjuicio de la aplicación de las penas convencionales establecidas en la Cláusula DÉCIMA TERCERA, así como de la rescisión del presente instrumento contractual indicado en la Cláusula DÉCIMA CUARTA, "LA CONTRATANTE" podrá sancionar a "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS" con multa equivalente a la cantidad de 300 a 3000 mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), vigente en la capital del Estado de México, en la fecha de la infracción, cuando infrinja las disposiciones contenidas en la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios; así como de su Reglamento.

DÉCIMA SEXTA: PAGO DE SANCIONES.

Los importes por concepto de penas convencionales y sanciones administrativas que no sean pagados por "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS" en el plazo que determine "LA CONTRATANTE", tendrán el carácter de crédito fiscal y se harán efectivos a través del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal en vigor, solicitando por Oficio a la Dirección General de Recaudación del Gobierno del Estado de México, lo efectúe mediante el Procedimiento Administrativo de ejecución para que "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS" formalice el pago correspondiente.

DÉCIMA SEPTIMA: INHABILITACIÓN.

Sin perjuicio de las penas convencionales y las sanciones administrativas a que se refiere el presente contrato pedido, así como de la rescisión de este instrumento jurídico, "LA CONTRATANTE" podrá incluir al "PRESTADOR DE LOS SERVICIOS" en el Boletín de Empresas Objetadas que lleve la Secretaría de la Contraloría; así como en el listado de Empresas o personas físicas sujetas al procedimiento administrativo sancionador, previsto en el artículo 74 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios; así como del artículo 164 de su Reglamento.

DÉCIMA OCTAVA: NORMAS JURÍDICAS APLICABLES.

"LAS PARTES" convienen en que todo lo no previsto en este contrato pedido, se regirá por lo dispuesto en la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios; así como de su Reglamento, así como demás disposiciones legales aplicables.

DÉCIMA NOVENA: VALIDEZ DEL CONTRATO.

El presente instrumento jurídico, tiene eficacia y validez legal en los términos en que se obligan "LAS PARTES" para su cumplimiento, dentro de un ámbito de respeto y compromiso mutuo, en el que pondere el cumplimiento de los fines, evitando justificar inexistencia, nulidad o invocar cualquier causa legal para la rescisión del presente instrumento jurídico.

VIGÉSIMA: VICIOS DE CONSENTIMIENTO.

"LAS PARTES" manifiestan que, en la celebración del presente contrato, no existe error, dolo, mala fe, violencia e intimidación o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera anular o invalidar total o parcialmente el presente instrumento jurídico.

VIGÉSIMA PRIMERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS, JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato pedido, y todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, se resolverá de común acuerdo, de forma administrativa, y en caso de que persista la controversia, "LAS PARTES" convienen someterse a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Administrativos de la Ciudad de Toluca, Estado de México, renunciando, expresamente, al fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio o vecindad, presente y futuro.

VIGÉSIMA SEGUNDA: SERVICIOS ADICIONALES SIN COSTO PARA EL ORGANISMO (NO APLICA)

"EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS" otorga como un servicio adicional sin costo alguno para el Consejo de Investigación y Evaluación de la Política Social (CIEPS), durante el tiempo de la vigencia del presente contrato.

Leído que fue por "LAS PARTES" que en él intervinieron y enteradas de su contenido y alcance legal, el presente contrato pedido, es rubricado por triplicado, al margen de todas las hojas, a excepción de la última que se firma al calce, en la Ciudad de Toluca, Estado de México, en la fecha señalada en el anverso del presente contrato pedido.

"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"

ELEMENTOS BÁSICOS DE LA CONTRATACIÓN				
OBJETO DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO: COMPRA DE TONER PARA IMPRESORAS, EJERCICIO 2024.				
TIEMPO DE ENTREGA DEL SERVICIO: DEBERÁ ENTREGAR DENTRO DE LOS 5 DÍAS HÁBILES POSTERIORES A LA NOTIFICACIÓN DEL FALLO DE LA ADJUDICACIÓN CORRESPONDIENTE.				
VIGENCIA DE LA CONTRACIÓN: LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO, SERÁ A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL MISMO Y HASTA LA ENTREGA DE LOS BIENES CONSUMIBLES NE TERMINOS DEL PRESENTE INSTRUMENTO.				
LUGAR DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO: SE EFECTUARÁ EN LAS INSTALACIONES DEL CONSEJO DE INVESTIGACIÓN Y EVALUACIÓN DE LA POLÍTICA SOCIAL, UBICADO EN AVENIDA JOSÉ MARIA MORELOS PONIENTE NO. 1222, COL. SAN BERNARDINO, TOLUCA MÉXICO, C.P. 50080; ESPECIFICAMENTE EN EL SEGUNDO PISO, EN LA UNIDAD DE APOYO ADMINISTRATIVO, ESTE SERVICIO SERA BRINDADO DE LUNES A VIERNES DE 9:00 A 18:00 HORAS.				
FORMATO EN QUE SE DOCUMENTARÁ LA ENTREGA DEL SERVICIO: ACTA-ENTREGA RECEPCIÓN.				
SERVIDOR PÚBLICO RESPONSABLE DE RECIBIR EL SERVICIO: ALEJANDRO AYALA APOLINAR				
SERVIDOR PÚBLICO DEL ÁREA USUARIA, RESPONSABLE DE VALIDAR LA RECEPCIÓN DEL SERVICIO: ALEJANDRO AYALA APOLINAR				
SERVIDOR PÚBLICO RESPONSABLE DE VERIFICAR, RECIBIR Y ADMINISTRAR EL SERVICIO CONFORME AL ANEXO UNO: ALEJANDRO AYALA APOLINAR.				
IMPORTE TOTAL (NÚMERO Y LETRA): \$42,583.60 (CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.) CON I.V.A. INCLUIDO.				
FORMA DE PAGO: SE EFECTUARÁ EN MONEDA NACIONAL.				
PLAZO DE PAGO: DENTRO DE LOS 10 DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE LE ENTREGA TOTAL DEL SERVICIO A ENTRERA SATISFACCIÓN DEL ÁREA USUARIA, PREVIA ENTREGA DE LA FACTURA CORRESPONDIENTE AL PAGO PODRAÁ REALIZARSE POR TRANSFERENCIA ELECTRONICA O CHEQUE, DEVIENDO ENVIAR AL CORREO integracionyprevision2019@gmail.com, UN OFICIO DIRIGO AL MTRO ALEJANDRO AYALA APOLINAR, JEFE DE LA UNIDAD DE APOYO ADMINISTRATIVO, DONDE SEÑALE LOS DATOS BANCARIOS , ASI COMO CARATULA DEL ESTADO DE CUENTA DONDE SE REFLEJEN LOS DATOS SEÑALADOS EN EL OFICIO.				
ANTICIPO: NO APLICA.				
GARANTÍA DE ANTICIPO: NO APLICA.				
AJUSTE DE PRECIOS: NO APLICA.				
GARANTÍA DE CALIDAD DE LOS SERVICIOS (PLAZO): DUMGAR, S.A DE C.V, A TRAVES DEL C. FRANCISCO CERA ALANÍS, REPRESENTANTE LEGAL, DEBERA SEÑALAR QUE LOS BIENES Y SERVICIOS SON DE PRIMERA CALIDAD; DEBERÁ GARANTIZAR EL BIEN O SERVICIO CONTRA CUALQUIER DEFECTO DE PRODUCCIÓN, FABRICACIÓN, ASL FUNCIONAMIENTO, VISIOS OCULTOS O DIFRENECIAS EN SUS ASPECTOS TÉCNICOS.				
GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO: DUMGAR, S.A DE C.V, DEBERÁ ENTREGAR DENTRO DEL PLAZO DE 10 DÍAS HÁBILES POSTERIORES A LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO, LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO Y SE CONSTITUIRÁ POR EL 10% DEL IMPORTE TOTAL DEL CONTRATO, SIN INCLUIR EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, MEDIANTE CHEQUE CERTIFICADO, DE CAJA O FIANZA, A FAVOR DEL CONSEJO DE INVESTIGACIÓN Y EVALUACIÓN DE POLITICA SOCIAL , HASTA LA TOTAL EXTINCIÓN DE LAS OBLIGACIONES PACTADAS A CARGO DEL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS. DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 76, FRACCIÓN III, DE LA LEY DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS; ASI COMO LOS ARTÍCULOS 128 FRACCIÓN II Y 130 FRACCIÓN III, DE SU REGLAMENTO. EN EL CASO DE QUE LA GARANTÍA SE CONSTITUYA A TRAVES DE FIANZA, DEBERÁ SUJETARSE AL TEXTO DEL ANEXO DOS DEL OFICIO DE NOTIFICACIÓN, DEBIENDO CONSIDERAR ÚNICAMENTE A LAS INSTITUCIONES DE FIANZAS AUTORIZADAS POR EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, LISTADO QUE SE ENCUENTRA ADJUNTO AL ANEXO OCHO-BIS DE LAS BASES. NO APLICA				
GARANTÍA DE VICIOS OCULTOS DEL CONTRATO: NO APLICA				
PENAS CONVENCIONALES Y SANCIONES: DUMGAR, S.A DE C.V EN CASO DE QUE NO FIRME EL CONTRATO, DENTRO DEL PLAZO ESTABLECIDO, POR CAUSAS IMPUTABLES AL MISMO, SERÁ SANCIONADO EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 122 y 167 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS. EL ATRASO, EN LA FECHA DE ENTREGA DEL SERVICIO OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, SERÁ SANCIONADO CON UNA PENAS CONVENCIONAL DEL 1% SOBRE EL IMPORTE TOTAL POR PARTIDA, POR CADA DÍA DE DESFASAMIENTO. CUANDO EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS ADJUDICADO INCUMPLA LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS Y/O LAS OBLIGACIONES QUE SE DERIVEN DEL CONTRATO CORRESPONDIENTE, SERÁN SANCIONADOS EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 87 DE LA LEY DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS; ASIMISMO, SERÁ CAUSA DE RESCISIÓN DEL PRESENTE CONTRATO, EL INCUMPLIMIENTO DE CUALQUIERA DE LAS CONDICIONES PACTADAS EN EL MISMO, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 71 DE LA LEY EN CITA, DE IGUAL MANERA PODRÁ SER SANCIONADO CUANDO SE INFRINJA ALGUNA DE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LA LEY O SU REGLAMENTO, CON MULTA EQUIVALENTE DE 300 A 3 MIL VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE EN LA CAPITAL DEL ESTADO DE MÉXICO (UMA), EN LA FECHA DE LA INFRACCIÓN. EN SU CASO, EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS ADJUDICADO ESTARÁ OBLIGADO A PAGAR LOS DAÑOS Y PERJUICIOS OCASIONADOS AL CONSEJO DE INVESTIGACIÓN Y EVALUACIÓN DE LA POLÍTICA SOCIAL (CIEPS), DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE LA MATERIA. LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DE PODER DECRETAR LA SUSPENSIÓN DEL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS ADJUDICADO, HASTA POR DOCE MESES DEL CATÁLOGO INTERNO DE PROVEEDORES Y PRESTADORES DE SERVICIOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL. EN EL CASO DE QUE EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS INCUMPLA CON LA CALIDAD Y CARACTERÍSTICAS COMPROMETIDAS EN LOS SERVICIOS OFERTADOS. ADICIONALMENTE, SE PODRÁ PROCEDER A SU SUSPENSIÓN COMO PRESTADOR DE SERVICIOS, HASTA POR DOCE MESES DEL CATÁLOGO DE PROVEEDORES Y PRESTADORES DE SERVICIOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL Y COMO PRESTADOR DEL CONSEJO DE INVESTIGACIÓN Y EVALUACIÓN DE LA POLÍTICA SOCIAL, CON LA INCLUSIÓN EN EL "BOLETÍN DE EMPRESAS CONTRATISTAS Y/O PRESTADORES DE SERVICIOS OBJETADOS EN EL ESTADO DE MÉXICO Y OTRAS ENTIDADES", QUE EMITE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA. SIN PERJUICIO DE APLICAR LAS PENAS CONVENCIONALES Y SANCIONES, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE MÉXICO, SE OTORGARÁ GARANTÍA DE AUDIENCIA AL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS.				
ANEXO DEL CONTRATO PEDIDO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS				
ANEXO UNO	COMPRA DE TONER PARA IMPRESORAS, EJERCICIO 2024.			
OBSERVACIONES DUMGAR, S.A DE C.V MANIFIESTA QUE HA LEÍDO EL PRESENTE CONTRATO PEDIDO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y QUE ACEPTA TODAS Y CADA UNA DE LAS CONDICIONES Y CLÁUSULAS ESTABLECIDAS EN EL PRESENTE INSTRUMENTO Y ANEXO (S). PARA SU DEBIDA CONSTANCIA LEGAL; ASIMISMO, MANIFIESTA QUE, EN LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN, RECIBE UN TANTO EN ORIGINAL DEL PRESENTE CONTRATO PEDIDO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CON LA FINALIDAD DE QUE INICIE SU CUMPLIMIENTO DE ACUERDO A LO PACTADO.				
VALIDACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO PEDIDO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS (ANVERSO Y REVERSO)				
POR "LA CONTRATANTE" Mtro. ALEJANDRO AYALA APOLINAR JEFE DE LA UNIDAD DE APOYO ADMINISTRATIVO.		POR "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS" C. FRANCISCO CERA ALANÍS REPRESENTAN LEGAL		
		FECHA DE SUSCRIPCIÓN		
		DÍA	MES	AÑO
		28	AGO	2024



"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"

FECHA DE ELABORACIÓN			ANEXO UNO DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO	NÚMERO DE CONTROL
DÍA	MES	AÑO		CIEPS-AD-CP-008-2024
28	AGO	2024		

ANEXO UNO

Partidas	NOMBRE DEL ARTÍCULO	MEDIDA	CANTIDAD SOLICITADA
2	TONER TN439C BROTHER ULTRA ALTO RENDTO. CYAN, ORIGINAL.	PZA	5
5	TONER HP 53 A NEGRO	PZA	5
6	TONNER BROTHER NEGRO TN750	PZA	5
Total			15

VALIDACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO PEDIDO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS (ANVERSO Y REVERSO)

POR "LA CONTRATANTE"

Mtro. ALEJANDRO AYALA APOLINAR
JEFE DE LA UNIDAD DE APOYO ADMINISTRATIVO

POR "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS"

C. FRANCISCO CERA ALANÍS
REPRESENTANTE LEGAL

FECHA DE SUSCRIPCIÓN

DÍA MES AÑO

28 AGO 2024



-Fecha de clasificación: 04 de octubre de 2024
-Área que clasifica la información: Unidad de Apoyo Administrativo.
-Partes clasificadas como confidenciales: número y volumen ordinario de escritura pública, clave de elector y Clave Única de Registro de Población (CURP) del representante legal.
-Fundamento legal: artículo 143, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y el en artículo 4, fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios.

